



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:  
TEECH/JDC/195/2021.**

**ACTOR:** Marcos López Pérez.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional  
de Elecciones del partido MORENA.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el día de hoy, por los **Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **21:50 veintiún horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos  
**Actuario**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/195/2021.

PARTE ACTORA: MARCOS LÓPEZ  
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISION NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO  
DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: DORA MARGARITA  
HERNÁNDEZ COUTIÑO.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.-----

**ACUERDO** Plenario que este Órgano Jurisdiccional  
pronuncia respecto al cumplimiento del Acuerdo del Pleno de  
dieciséis de abril del presente año, dictado en el juicio ciudadano  
TEECH/JDC/195/2021, promovido por Marcos López Pérez, por  
su propio derecho, en contra de la Comisión Nacional de  
Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA,  
por la presunta resolución de selección del candidato a Diputado  
Local del Octavo Distrito por Mayoría Relativa, con sede en  
Simojovel, Chiapas; en el cual se declaró improcedente su juicio y  
se reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad  
y Justicia del referido Partido Político Nacional, para que en  
plenitud de sus atribuciones, resolviera a la brevedad lo que en  
derecho correspondiera.

## ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

### I. Proceso Electoral Local 2021<sup>1</sup>

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**2. Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del estado de Chiapas.

**3. Registro.** El actor manifiesta que el diecinueve de febrero se registró en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, como aspirantes a candidato a Diputado Local del Octavo Distrito por Mayoría Relativa; con sede en Simojovel<sup>2</sup>, Chiapas.

**4. Solicitudes de registro.** Del veintiuno al veintiséis de marzo, comprendió la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos ante el IEPC.

**5. Ampliación de etapa de registro.** El veintiséis de marzo, se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve de marzo.

<sup>1</sup> Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Documentales que obran de la foja 30 del expediente.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**6. Registro de candidaturas.** La parte actora manifestó que el doce de abril, tuvo conocimiento que Martha Guadalupe Martínez Ruiz, había sido registrada por el partido político Morena, como candidata a Diputada Local del Octavo Distrito por Mayoría Relativa, ante el Instituto de Elecciones.

**7. Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, los cuales estaban sujetos a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

**8. Procedencia de las candidaturas.** El trece de abril<sup>3</sup>, mediante sesión del Consejo General, se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

**9. Etapa de campaña.** De acuerdo al calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

**10. Periodo de sustituciones.** De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

## II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

<sup>3</sup> De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.

**1.- Presentación de la demanda.** El trece de abril, Marcos López Pérez, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante este Órgano Jurisdiccional, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, por la presunta resolución de selección del candidato a Diputado Local del Octavo Distrito por Mayoría Relativa con sede en Simojovel, Chiapas.

**2.- Turno a ponencia.** El trece de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del escrito de demanda y de la diversa documentación anexa, con lo cual ordenó lo siguiente, en ese orden: 1) Integrar el expediente **TEECH/JDC/195/2021** y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes; 2) Requirió a la autoridad señalada como responsable para que realizará el trámite de la publicitación del referido medio de impugnación e informe a este Tribunal y enviara las constancias del mismo, de igual forma, le requirió que señalará correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenaría que las notificaciones que debieran practicársele, aun las de manera personal, se les realizarían a través de los estrados fijados en sitio visible de este Tribunal.

Lo anterior, se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/471/2021 y, recibido en la ponencia el mismo día.

**3.- Radicación y requerimiento sobre el consentimiento a la publicación de datos personales.** El trece de abril, se radicó la demanda, se tuvo por presentado al actor, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico.

Asimismo, se le requirió manifestará su consentimiento para la

publicación de sus datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este órgano jurisdiccional.

**4.- Incumplimiento de requerimiento para la publicación de datos personales y proyecto circulado.** El quince de abril, ante la falta de contestación del actor, se tuvo por consentida la publicación de datos personales; asimismo, se circuló el proyecto de resolución para conocimiento de las demás ponencias y, en su momento fuera enlistado en la sesión del Pleno de este Tribunal Electoral, según correspondiera.

**5.- Acuerdo del Pleno.** El dieciséis de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo en el juicio TEECH/JDC/195/2021 cuyos puntos de Acuerdo son los siguientes:

**PRIMERO.** Es *improcedente* el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se *reencauza* el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Remítase el escrito de demanda y todos sus anexos, en los términos precisados en la parte final de este Acuerdo, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.

**6.- Notificación.** El dieciséis de abril, el actuario judicial de este Tribunal notificó a la autoridad responsable y a la parte actora, respectivamente, el Acuerdo de Pleno de dieciséis de abril, en los términos que este mismo determinó.

#### IV. Ejecutoria de la sentencia

**1. Declaración de firmeza.** El veintiuno de abril, mediante acuerdo de Presidencia, se tuvo que el veinte de abril feneció el plazo para impugnar la resolución de mérito, haciéndose constar



que no se recibió medio de impugnación alguno, por tanto, se declaró que el Acuerdo multicitado quedó firme para todos los efectos legales correspondientes.

**2. Informe por correo electrónico y físico del cumplimiento.** El veintisiete de abril, se recibió el oficio signado por la Secretaria de Ponencia 5, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el cual informó que se remitía diversa información referente al cumplimiento del Acuerdo de Pleno multicitado.

Para tal efecto, agregó como constancias: 1. Copia certificada de la resolución de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dictada en el expediente CNHJ-CHIS-1043/2021, y 2. Captura de pantalla de la notificación practicada al accionante vía correo electrónico, de la resolución de mérito.

**3. Vista al actor.** En acuerdo de veintiocho de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó agregar los escritos y constancias presentadas por la autoridad responsable.

Asimismo, se ordenó dar vista al actor con copia autorizada de las constancias con las que la autoridad responsable informó que había dado cumplimiento al Acuerdo de Pleno multicitado, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**4. Incumplimiento a la vista y verificación de cumplimiento por la ponencia.** El veintinueve de abril, visto el cómputo y razón, se tuvo por fenecido el termino concedido al actor para que diera cumplimiento al acuerdo antes citado, en relación a lo manifestado por la autoridad responsable, sobre el cumplimiento dado a la resolución de dieciséis de abril, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, dentro del expediente



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/195/2021.

Asimismo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó, turnar los autos a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de proponer al Pleno, lo que en derecho corresponda. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/673/2021.

**5. Recepción del Expediente.** El veintinueve de abril, se recibió la documentación de cuenta, se agregó a los autos del expediente, y se puso los autos a la vista del Magistrado ponente para formular proyecto de análisis de cumplimiento.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; así como los diversos 35; 99; y 101, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>5</sup>; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como con los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten,

<sup>4</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Constitución Local.



extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002** de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”<sup>6</sup>**, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues, en el caso, lo que se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propio Acuerdo del Pleno recaído en el juicio de la ciudadanía del expediente **TEECH/JDC/195/2021**.

Al no reducirse la función de los tribunales a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para estar cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para realizar la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y del artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el siete de abril en el presente juicio,

---

<sup>6</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001** que lleva por título **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>7</sup>.

## SEGUNDA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

## TERCERA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución; es decir, debe **constreñirse a los**

<sup>7</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

**efectos** determinados en el Acuerdo del Pleno, para lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente (dar, hacer o no hacer).

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en consecuencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el dieciséis de abril, que:

“(…)

*En consecuencia, la demanda presentada por la parte actora debe reencauzarse a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que conozca y resuelva en el plazo señalado en la presente determinación; y en plenitud de sus atribuciones lo que estime conducente.*

(…)

*En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda, la cual deberá ser **notificada a la parte actora** a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente.*

(…)

*Por lo expuesto y fundado, este Tribunal*

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Remítase el escrito y todos sus anexos, en los términos



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

*precisados en la parte final de este Acuerdo, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.*

(...)"

Al respecto, de entre las constancias del expediente destaca los documentos que envía la autoridad responsable mediante oficio sin número, para constancia del cumplimiento que dicha autoridad realizó respecto a lo mandatado por este Tribunal Electoral, en el Acuerdo del Pleno referido, que son las siguientes:

- El veinticuatro de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional MORENA, emitió resolución en el Expediente CNHJ-CHIS-1043/2021, derivado del cumplimiento del Acuerdo de Pleno TEECH/JDC/195/2021, misma que fue notificada vía correo electrónico al actor Marcos López Pérez, en esa misma fecha.

De una revisión integral de dichas constancias, en particular, de la resolución de veinticuatro de abril, la autoridad responsable, luego de establecer la competencia para conocer la demanda presentada por la parte actora de este juicio, resolvió sobreseer el medio de defensa por considerar que el acto impugnado es inexistente.

Esta determinación y las demás constancias, fueron puestos a la vista de la parte actora y se requirió manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como consta en el acuerdo de veintinueve de abril y vista la razón secretarial correspondiente de haber fenecido el plazo para desahogar la vista de veinticuatro horas que se le dio al actor, y al no haber acudido a manifestarse al respecto, precluyó su derecho.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandatado en la ejecutoria

de dieciséis de abril, en el juicio en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

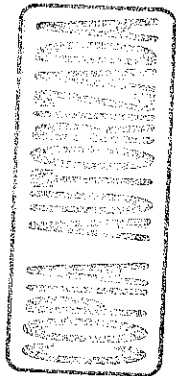
## **A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se **declara cumplido** el Acuerdo de Pleno emitido el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/195/2021**, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA.

**NOTIFÍQUESE** personalmente, por correo electrónico a la **parte actora**, con copia autorizada de esta determinación; por oficio y a la cuenta de correo electrónico **morenachj@gmail.com**, con copia certificada de la presente determinación a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**; por oficio, a través de la cuenta de correo electrónico **oficialiamorena@morena.si** a la **Comisión Nacional de Elecciones** del referido partido político; así como por estrados físicos y electrónicos, a los **demás interesados y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI, de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.



**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
Secretario General

**Certificación.** El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/195/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de mayo de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.  
SECRETARÍA GENERAL

